

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	:	No. 2014-00135
Demandante	:	LUIS CALDERÓN PATIÑO Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema	:	LEY 1437 DE 2012

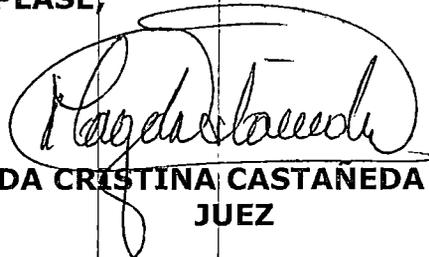
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REITERAR los oficios Nos. 599, 600 y 601 del 24 de mayo de 2016, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, las entidades requeridas se sirvan remitir la prueba documental decretada en la audiencia inicial.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré los oficios correspondientes, los que deberán ser tramitados por la parte actora, como quiera que la prueba fue decretada a su favor.

SEGUNDO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día martes 24 de enero de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la misma, hasta tanto no se alleguen las documentales referidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en	el estado No. 004 de fecha
13 JENE 2017	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
La Secretaría	
2014-00135	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00102
Demandante: NESTOR FABIO TRIANA LINARES Y OTRO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A, en auto de fecha 8 de septiembre de 2016 (fs. 39 a 41), por medio de la cual confirmó el auto del 10 de mayo de 2014 proferido por este Despacho, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

2. En firme este auto, por Secretaría devuélvase a los demandantes la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 004 de fecha
19 ENE 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No: 2014-00101

Demandante: SANDRA MILENA ACERO MORENO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, del Oficio No. RU-O-9531 de 24 de junio de 2016, visible a folios 165 y 166 del cuaderno principal.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 3 de agosto de 2016, para recaudar el material probatorio decretado dentro del presente asunto, se libró el Oficio N° 918 del 17 de agosto de 2016, dirigido al Juzgado Tercero Penal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

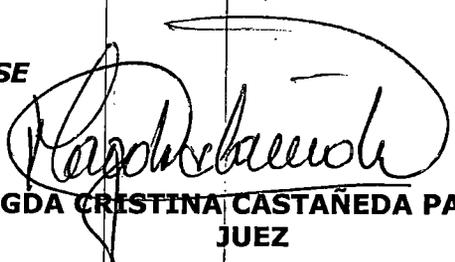
Revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través del referido oficio, fue aportada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, mediante Oficio No. RU-O-9531 de 24 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, este Despacho **DECRETARÁ DE OFICIO**, el recaudo de una prueba, que se estima necesaria para dilucidar la presente controversia. Lo anterior, en aplicación de los deberes y facultades previstos en los artículos 169 y 170 del CGP, y 213 del CPACA. En consecuencia, se **DISPONE**:

- *Oficiese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que allegue al plenario copia del proceso con radicación **11001 60000 19 2010 09229**, adelantado en contra del señor OSCAR HERNANDO FONSECA LARA, identificado con C.C. No. 74.380.554 de Duitama, por el delito de acceso carnal violento, en concurso heterogéneo con hurto simple y fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, adelantado por el Juzgado Tercero Penal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.*

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2014-00219
Demandante: CARLOS ALBERTO CHINGATE PENAGOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINSITERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se ofició a la entidad demandada para que allegara la Junta Medica Laboral Definitiva del señor Carlos Alberto Chingate Penagos.

Revisado el plenario, obra a folio 204 del expediente, memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual aporta el Acta de la Junta Médico Laboral No. 90158 del 29 de septiembre de 2016, realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, dispondrá poner en conocimiento la documental allegada, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

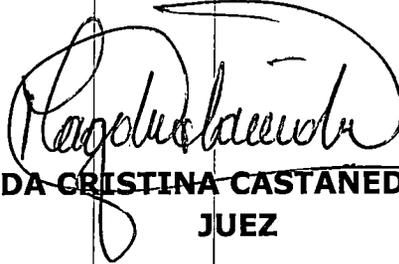
En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **DISPONE:**

a) PONER en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes, el Acta de la Junta Médico Laboral No. 90158 del 29 de septiembre de 2016, y que se encuentra visible a folios 205 y 206 del cuaderno principal.

- b) Declarar **precluída** la etapa probatoria, dentro de la presente actuación.
- c) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- d) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- e) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.
- f) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>004</u> de fecha	
<u>17/9 FNE 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
EXPEDIENTE: 2011-00078
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
DEMANDADO: PEDRO SANTOS PINEDA HUERTAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

.- Mediante proveído del 29 de julio de 2016, esta Sede Judicial requirió al apoderado judicial del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, a fin de que informara a este Despacho, si el señor PEDRO SANTOS PINEDA HUERTAS, arrendatario del bien inmueble módulo No. 253, ubicado en la Calle 19 con Carrera 21 Sur esquina, de la ciudad de Bogotá, procedió a la restitución del inmueble objeto de arrendamiento, de conformidad con la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de octubre de 2013.

.- Por conducto de su apoderada judicial, la entidad demandante informó a este Despacho que el señor PEDRO SANTOS PINEDA HUERTAS, no ha restablecido el bien inmueble objeto de arrendamiento y por ende no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por esta Sede Judicial.

.- Conforme a lo anterior, por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el **numeral cuarto** de la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de octubre de 2013 (fl. 86 a 93).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

19 FNE 2017

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 004 de fecha	19 ene. 2017
Fijado a las 8:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00297
Demandante: JEISSON DAVID MENDIETA PARRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 23 de noviembre de 2016, la apoderada de la entidad demandada - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -, interpuso y sustentó recurso de apelación dentro del término legal, procede el Despacho, a dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio, y fue apelada dentro del término legal correspondiente, se **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes para el día **MIÉRCOLES, PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00013
Demandante: YEFERSON OVALDO ROJAS AVECEDO
**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron los Oficios N° 303 y 304 del 4 abril de 2016. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través de los referidos oficios, no fue aportada por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar dichas probanzas de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, como quiera que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

i) REITÉRENSE las pruebas decretadas en la audiencia inicial de fecha 4 de abril de 2016, a fin de que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, las entidades requeridas se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial, de la siguiente manera:

A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL:

- Indique en qué casos se considera que las lesiones que sufren los militares que prestan su servicio militar obligatorio, objeto de calificación por parte de las Juntas Médicas Laborales para determinar un posible grado de pérdida de capacidad laboral, ocurrieron por "ACCIDENTE COMÚN". Indicando además, lo propio en relación con el caso que nos ocupa.

- Determine cuáles son los soportes documentales y demás elementos probatorios en los cuales se basó la Junta Médica Laboral para calificar una lesión padecida por un conscripto como acaecida por "ACCIDENTE COMÚN".

AL BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO N° 21 "BATALLA PANTANO DE VARGAS", CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GRANADA - META

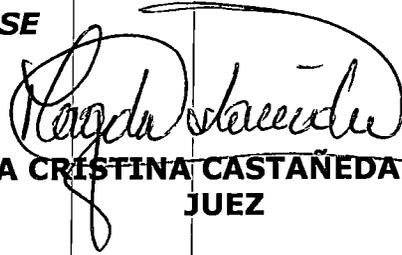
"Se sirva certificar que funciones desarrolló el señor Soldado Regular YEFERSON OVALDO ROJAS ACEVEDO, para el mes de julio de 2012, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, indicado si se presentó algún evento o suceso que hubiera sido informado, en el que hubiese resultado lesionado el referido militar."

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente. Lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

2. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día martes, 31 de enero de 2017, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>504</u> de fecha <u>19</u> <u>ENE.</u> 2017	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-0324
Demandante: JESÚS AMIN ACUÑA GARCÍA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Obra a folio 222 del cuaderno principal, petición elevada por el apoderado de la parte actora en la cual solicita se cite a la audiencia de pruebas a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, que realizaron el respectivo dictamen médico laboral del aquí demandante.

Ahora bien, mediante auto del 14 de septiembre de 2016, esta Sede Judicial procedió a citar a la doctora **CLARA MARCELA VILLABONA**, médica ponente que elaboró el Dictamen Pericial No. 108029318 del señor Jesús Amín Acuña García, a la audiencia de pruebas programada para el día miércoles, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 am).

En consecuencia, como quiera que mediante auto del 14 de septiembre de 2016, se resolvió lo relativo a la asistencia de los peritos que realizaron la valoración y emitieron el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante; estese a lo resuelto en dicha providencia judicial, y manténgase incólume las órdenes y fechas señaladas en el aludido proveído.

2.- RECONOZCASE personería a la doctora **JULIETH CASTRO ANAYA**, portadora de la T.P. No. 147.291 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -, en los términos y para los fines del poder visible a folio 226 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>004</u> de fecha <u>19 ENF 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2012-00012
Accionante: SAMUEL ÁNGEL BOGOTÁ Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

Por Secretaría, requiérase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que verifique la liquidación de remanentes del proceso de la referencia, obrante a folio 517 del cuaderno principal, como quiera, que los valores en detalle que se reflejan en la misma, no concuerdan con los soportes que obran al interior del expediente.

Para el efecto, téngase en cuenta que los valores cobrados por concepto de certificado de arancel, fueron pagados por la parte actora, tal y como se demostró con el comprobante que obra a folio 510 y 513 del expediente. Asimismo, las fotocopias que se relacionaron a folio 511 y 514 del cuaderno principal, fueron tomadas directamente por el apoderado de los demandantes, razón por la cual no hay lugar a realizar nuevamente dichos cobros en la respectiva liquidación.

De otro lado, téngase en cuenta las consignaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora, visibles a folio 70 y 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>004</u> de fecha	
<u>19</u> <u>ENE</u> <u>2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPETICIÓN
Expediente : No. 2014-00032
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandados : HERNANDO LEIVA VARON Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho

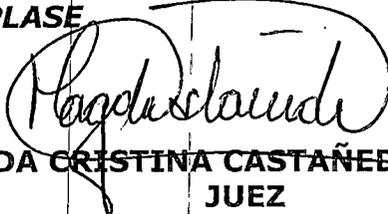
DISPONE

PRIMERO: Revisado el plenario obra folio 709 del cuaderno principal, memorial en el que el apoderado de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, indica como dirección de notificación del demandado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA**, la **calle 95 No. 20 - 27**, en la ciudad de Bogotá y de la demandada **MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACINI**, la **Transversal 20 No. 94 - 25, Torre 1, apartamento 802**, en la ciudad de Bogotá.

Conforme lo anterior, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que proceda a remitir comunicación a los señores **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA y MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACINI**, en los términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP, a las direcciones visible a folio 709 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **Aceptar la renuncia** del poder, manifestada por el Doctor JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO, a través de escrito visible a folios 710 a 713 del cuaderno principal No. 2, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, **REQUIÉRASE** por conducto de la Secretaría de este Despacho, al señor HERNANDO LEIVA VARÓN, con el fin de que se sirva designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 004 de
fecha 19 ENF 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 